

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, memorial para resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1039

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, en atención al requerimiento realizado por este despacho mediante Auto No. 934 de octubre 06 de 2022, allegó memorial donde aclaró que las direcciones de correo electrónico a las que notificó a los demandados el día 24 de marzo de 2022, pertenecen y son utilizados por los mismos, adjuntando los respectivos soportes, se tiene que, tales notificaciones fueron realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, se procederá agregar a los autos dichas notificaciones para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el Juzgado Primero Civil del Circuito arribó a este despacho oficios No.1845 de agosto 31 de 2022 y No. 1977 de octubre 13 de 2022 donde comunica los efectos del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2019-00284-00) de propiedad de los demandados, se pondrá en conocimiento de las parte interesada para lo de su resorte.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico isabellaecheverrihincapie@gmail.com a la **SOCIEDAD ANDISA S.A.S.**, de la cual se aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

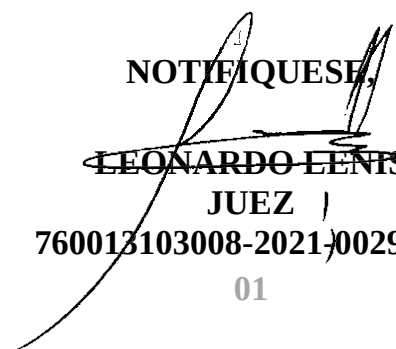
SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico conspaez04@yahoo.es al señor **JOSÉ DAVID MIRANDA GARCÍA**,

de la cual se aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico paula_marcela_m@hotmail.com a la **PROMOTORA CANALETAL S.A.S.**, de la cual se aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico echeverricampo@hotmail.com a la **UNIÓN TEMPORAL “MIRANDA ASOCIADOS**, de la cual se aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios No.1845 de agosto 31 de 2022 y No. 1977 de octubre 13 de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito donde comunica los efectos del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2019-00284-00 de propiedad de los demandados. Para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO EÑIS
JUEZ
760013103008-2021-00299-00
01